

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 01070 00

A punto de proveer sobre la causa se advierte su improcedencia, como quiera que no le asiste competencia al Despacho para conocer del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra NESTOR EDUARDO ZUÑIGA AGAMEZ, en la medida que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 051-195176 está ubicado en el municipio de Soacha (Cundinamarca), según consta en la Escritura Pública No. 321 del 18 de febrero de 2021 de la Notaria Cincuenta del Círculo de Bogotá;¹ por ende, debe darse paso a lo establecido en el numeral 7, artículo 28 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Si bien, la regla general de competencia por el factor territorial determina que el funcionario habilitado para su estudio es el Juez del Municipio del domicilio principal de la pasiva, lo cierto es que al tenor del numeral 7, artículo 28 ídem., en los asuntos donde se ejerciten derechos reales, será competente de manera privativa el operador judicial donde se halle ubicado el inmueble, y como en el sub-lite el predio hipotecado está localizado en el Municipio del Soacha (Cundinamarca) será el competente aquel, y no como lo aduce el apoderado judicial de la parte ejecutante.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, remítanse el proceso de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra NESTOR EDUARDO ZUÑIGA AGAMEZ al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Soacha (Cundinamarca) o el juzgado con categoría de tal. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ Folio 3 del expediente digital

PRIMERO. Constitución de hipoteca abierta sin límite de cuantía: Que LA PARTE HIPOTECANTE para garantizar a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", con NIT. 860.007.336-1, el pago del crédito que éste le (s) conceda, y ejercitando la facultad prevista en el artículo 2438 del Código Civil, constituye (n) en favor de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", hipoteca abierta de primer grado sin límite en su cuantía sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s): APARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS (102) DE LA TORRE NÚMERO UNO (1) el cual hace parte integrante de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA OCAÑA I - URBANIZACIÓN CIUDADELA COLSUBSIDIO MAIPORÉ - PROPIEDAD HORIZONTAL, localizado en la nomenclatura urbana como carrera primera (1ª) número treinta A cuarenta Sur (30A-40 Sur) del Municipio de Soacha - Departamento de Cundinamarca, cuyos linderos, cabida y demás elementos de

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3254ae18bbdae307051b905629d1d1463e981eca9d1cf9a3f060805a791540d4**

Documento generado en 23/10/2023 05:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>